

ORDEN de 18 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre Documentación y Tramitación de los Expedientes de Modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, incluye en su Capítulo II del Título II las normas básicas que regulan las modificaciones de los créditos, las cuales se complementan con las disposiciones que para cada año se introducen en la leyes de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma de los ejercicios respectivos.

La experiencia acumulada, aconseja dictar la correspondiente disposición estableciendo un sistema de gestión de expedientes homogéneos y diseñando un proceso eficiente para su tratamiento conjunto.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

1. AMBITO DE APLICACIÓN.

- 1.- Las disposiciones contenidas en esta Orden serán de aplicación a los expedientes de modificación de crédito de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para cada ejercicio, de su documentación anexa y de los límites que para compromisos de gastos plurianuales establece el artículo 35 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.
- 2.- Los expedientes podrán referirse a las modificaciones de crédito contempladas en la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, y aquellas que para cada ejercicio prevea la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y demás normas de aplicación:
 - a) de la Administración Regional
 - b) de los Organismos Autónomos

CLASES DE MODIFICACIONES

- Créditos Extraordinarios
- Suplementos de Crédito
- Transferencias de Crédito
- Ampliaciones de Crédito
- Generaciones de Crédito
- No disponibilidad de Créditos
- Reposición de crédito por reintegro de pagos indebidos
- Incorporación de créditos financiados con remanente de tesorería afectado
- Incorporación de créditos financiados con otras fuentes.

OTRAS

- Modificación de límites

2. INICIACION DE LOS EXPEDIENTES.

Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán en el Centro Directivo de la Consejería u Organismo Autónomo que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los programas correspondientes.

3. DOCUMENTACION GENERAL.

En los expedientes de modificación de crédito deberá constar la siguiente documentación:

- 1.- Memoria en la que se justificará la necesidad de la modificación propuesta, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, determinando expresamente:
 - a) Tipo de modificación que se propone con referencia a las partidas presupuestarias a que afecta e indicación de sus cuantías.
 - b) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.
 - c) Estudio económico que cuantifique las necesidades surgidas y la incidencia en los objetivos propuestos en el presupuesto.
 - d) Incidencia que la modificación propuesta pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros; especificando, en su caso, los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público.
 - e) Propuesta de que se efectúe la modificación.
 - f) Órgano al que se dirige la propuesta.
- 2.- Informe de la Intervención con pronunciamiento expreso acerca de la legalidad de la modificación propuesta y, en su caso, de que se han practicado las oportunas retenciones de crédito, en las partidas que hayan de financiar la modificación.
3. Resolución del Consejero, u órgano en quien delegue, autorizando la modificación cuando sea de su competencia o acordando elevarla al órgano competente.

Con carácter general, en toda modificación que suponga incremento de créditos deberá especificarse y acreditarse documentalmente la fuente de financiación del incremento y la forma en que se restablezca el equilibrio presupuestario inicial entre ingresos y gastos.

4. DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA.

- 4.1- Según el tipo de modificación presupuestaria será necesario incluir además los siguientes documentos:
 - a) Las transferencias de crédito vendrán acompañadas por documento de retención de crédito en la partida de origen por la cuantía a transferir, expedida por los servicios de contabilidad.
 - b) En las generaciones de créditos se adjuntará la carta de pago o certificación de los servicios de contabilidad de haberse producido el ingreso aplicado al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, justificante de contabilidad de haberse contabilizado el acuerdo o compromiso de ingreso, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo, se indicará el porcentaje en que el gasto afectado se financia con fondos propios y la existencia de financiación.
 - c) En la reposición de créditos se acompañará la carta de pago o certificación de los servicios de contabilidad que acredite el reintegro del pago realizado indebidamente.
 - d) En las ampliaciones de créditos será necesario hacer constar la causa legal de la ampliación estableciendo la fuente de financiación de dicha ampliación, acompañando los documentos acreditativos de su financiación.
 - e) Para la creación de nuevos programas habrá que indicar en la propuesta el nombre de los mismos, así como su inclusión en la estructura de funciones y programas para ese ejercicio.

Cuando la creación del nuevo programa o programas se deba a la asunción por la Comunidad Autónoma de servicios transferidos, se requerirá que la propuesta vaya acompañada del Real Decreto de Transferencias. Cuando se deba a la creación de nuevos Servicios, Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público o la reorganización de servicios ya existentes, se deberá acompañar documento de retención en los créditos a minorar para que pueda crearse el correspondiente programa.

- 4.2- Según la naturaleza económica de las partidas afectadas, se acompañará la siguiente documentación:
 - 4.2.a) Las modificaciones que afecten a gastos de personal y que supongan variación de la Relación de Puestos de Trabajo vendrán acompañadas de informe de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.
 - 4.2.b) Las modificaciones que afecten a transferencias corrientes, inversiones reales o transferencias de capital, deberán hacer referencia en la Memoria a los Proyectos de

Gasto afectados. La propuesta de modificación de proyectos, debidamente elaborada y validada, deberá adjuntarse a la Propuesta.

- 4.2.c) Las modificaciones que afecten a créditos financiados con fondos finalistas, deberán incluir en la Memoria justificativa una exhaustiva explicación sobre el tipo de fondos cofinanciados, su porcentaje de cofinanciación y las consecuencias de la modificación en cuanto al origen o destino de los mismos, así como las diferencias de financiación que pudieran resultar como consecuencia de la modificación de crédito.

5. TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO ATRIBUIDAS A LOS CONSEJEROS.

Aquellas modificaciones de crédito que sean competencia de los Consejeros en sus respectivas Secciones seguirán la siguiente tramitación:

- 1.- El órgano competente para iniciar el expediente lo remitirá completo con la propuesta de modificación y la documentación adicional correspondiente, a la Intervención Delegada para su informe.
- 2.- Emitido informe favorable por la Intervención Delegada, el Consejero u órgano en el que delegue, podrá dictar la Orden en la que autorizará la modificación propuesta.
En el caso de que el informe de la Intervención Delegada no fuese favorable a la propuesta, la Consejería podrá remitir el expediente al Consejero de Economía y Hacienda para que emita la resolución que estime oportuna. Dicha resolución será notificada a la Consejería proponente, a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
- 3.- Autorizada la modificación, el órgano proponente de la Consejería u Organismo Autónomo elaborará la propuesta de documento contable y lo comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para su instrumentación. Cuando la modificación afecte a partidas cofinanciadas se remitirá copia de la Memoria en la que se recoja lo señalado en el apartado 4.2.c). Posteriormente, lo remitirá, con toda la documentación generada en el expediente, a la Intervención Delegada para su contabilización.
- 4.- Una vez contabilizado, la Intervención Delegada expedirá el documento contable y remitirá el original del expediente y del documento contable al Servicio de Gestión Contable de la Intervención General, devolviendo la copia al órgano gestor y una fotocopia del documento contable y de la Orden de autorización a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

6. TRAMITACION DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO ATRIBUIDAS AL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Aquellas modificaciones de crédito que sean competencia del Consejero de Economía y Hacienda seguirán la siguiente tramitación:

- 1.- El órgano que inicie el expediente lo elevará al titular de la Sección presupuestaria correspondiente para que éste o el órgano en el que se hubiere delegado, en su caso, proponga la modificación y acuerde la remisión del expediente a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
2. Recibido el expediente, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas emitirá un informe sobre la procedencia de la modificación; previamente podrá solicitar los informes que estime necesarios.
3. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas remitirá el expediente con su informe, con la propuesta de modificación y con la documentación adicional correspondiente, a la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, para que emita informe sobre la procedencia de la modificación, con pronunciamiento expreso sobre su legalidad.
4. Cuando la modificación consista en ampliaciones de crédito que afecten a más de una Consejería, la propuesta será realizada por el Director General de Presupuestos y Finanzas, a cuyo fin recabará de las Consejerías afectadas la documentación correspondiente.
5. Autorizada, en su caso, la modificación por el Consejero de Economía y Hacienda, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas elaborará la correspondiente propuesta de documento contable, la cual será conformada por su titular y será remitido, junto con el expediente original, a la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda para su contabilización.
6. Una vez contabilizado, la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda procederá en el sentido establecido en el apartado 5.4 de la presente Orden.

7. TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO ATRIBUIDAS AL CONSEJO DE GOBIERNO.

Aquellas modificaciones de crédito cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno seguirán la siguiente tramitación:

1. Cuando afecten a una sola Sección, el órgano que lo inicie remitirá el expediente al Consejero correspondiente, que formulará la propuesta de modificación, acordando la remisión del expediente completo a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
2. Cuando la modificación de crédito afecte a programas de distintas Consejerías, la propuesta de modificación podrá ser impulsada por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, a cuyo fin recabará de las Consejerías afectadas la documentación correspondiente, realizando la oportuna memoria explicativa y emitiendo informe sobre la procedencia de la modificación.
Si la modificación se impulsa por iniciativa de las Consejerías afectadas, la propuesta de modificación se hará conjuntamente por las mismas, debiendo acompañarse la oportuna memoria conjunta explicativa.
3. Posteriormente, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, emitido su informe preceptivo, efectuará la propuesta que proceda dirigida al Consejero de Economía y Hacienda y la remitirá junto con el expediente a la Intervención General para su informe, evacuado el cual se elevará al Consejo de Gobierno.
4. Autorizado el expediente, será remitida Certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, que elaborará la propuesta de documento contable y que será remitida, junto con el original del expediente, al Servicio de Gestión Contable para su contabilización.
5. Una vez contabilizado, la Intervención General conservará el expediente original y una de las copias del documento contable, devolviendo la otra a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Esta conservará dicha copia y remitirá fotocopia de la misma, así como de la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autoriza la modificación a la Sección Presupuestaria correspondiente, lo que servirá para notificar la finalización del expediente.

8. CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO.

1. Las Consejerías solicitantes remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas propuesta de su concesión, acompañando la oportuna Memoria Justificativa.
2. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas emitirá su informe preceptivo y elaborará el correspondiente anteproyecto de Ley, proponiendo al Consejero de Economía y Hacienda que lo eleve a Acuerdo del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea Regional.

9.- INCORPORACIONES DE CREDITO

1. Las Consejerías que soliciten incorporación de créditos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la documentación pertinente entre la que constará la justificación que fundamenta dicha incorporación
2. Por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas se emitirá informe sobre la procedencia de la incorporación, proponiendo la fuente de financiación, elaborando la propuesta de Orden de la misma y remitiendo el expediente a la Intervención General para su informe.

10.- MODIFICACION DE LIMITES

Por la Consejería proponente se elaborará una Memoria en la que constará los gastos comprometidos y contabilizados con cargo a la partida presupuestaria objeto de la modificación, referida a ejercicios futuros, así como de aquellos que, habiendo sido informados por la propia Consejería, se encuentren en fase de tramitación.

Para el cálculo de los límites establecidos en el artículo 35 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, dichos porcentajes se aplicarán sobre el crédito inicial del año en que la operación se autoriza, al nivel de vinculación precedente.

La referida Memoria, junto con el expediente tramitado por la Consejería correspondiente, será remitido a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, quien realizará el informe preceptivo y efectuará la propuesta que proceda dirigida al Consejero de Economía y Hacienda para su posterior elevación al Consejo de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 2 de enero de 1991, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de marzo de 1998.- El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**

ANEXO I MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCION.

Se utilizará este apartado para hacer una breve exposición general del contenido de la modificación, con indicación del tipo de la misma y con referencia a las partidas presupuestarias afectadas e indicación de sus cuantías.

2. PARTIDAS AFECTADAS.

A. PARTIDAS DE ORIGEN

Deberá hacerse referencia a los conceptos de ingresos o partidas de gasto que financien la modificación propuesta, explicando cuáles son las actuaciones que soportaban los créditos y las causas de su posible minoración. También se deberá indicar la de su incidencia en los objetivos y actividades de los programas correspondientes, así como su incidencia en los ejercicios futuros.

B. PARTIDAS DE DESTINO.

Deberá reflejarse para cada una de las partidas que se aumentan o habilitan las razones que lo justifican, su incidencia en los objetivos y actividades, así como su incidencia en los ejercicios futuros.

3. ESTUDIO ECONOMICO.

En este apartado se realizará una evaluación de lo que supone en términos de coste económico cada una de las actuaciones y supuestos empleados para justificar la modificación.

Se recogerán para cada partida que se aumente o habilite la valoración cuantitativa de la justificación que motiva la modificación.

En cuanto a la financiación, se cuantificará, bien por mayores ingresos, bien por bajas en otras partidas de gasto; deberán cuantificarse las actuaciones que se dejan de acometer o los excesos presupuestarios que se estiman.

4. PARTIDAS COFINANCIADAS

Las modificaciones que afecten a créditos financiados con fondos finalistas deberán incluir en la Memoria justificativa una exhaustiva explicación sobre el tipo de fondos cofinanciados, su porcentaje de cofinanciación, y las consecuencias de la modificación en cuanto al origen o destino de los mismos, así como las diferencias de financiación que pudieran resultar como consecuencia de la modificación de crédito.

5. JUSTIFICACION LEGAL.

Habrán de expresarse en este apartado las disposiciones legales o reglamentarias, los acuerdos o resoluciones que sirvan de base a la modificación de crédito.

6. PROPUESTA

La propuesta deberá ir firmada por el órgano competente para iniciar el expediente, cuando la modificación de crédito sea competencia de los Consejeros, o por el titular de la Sección u órgano en el que se hubiere delegado, en su caso, cuando la competencia sea del Consejero de Economía y Hacienda.